



Desayuno de Trabajo de la comisión de Actuaciones Forenses

La pericial contable y su *lex artis*

Ponente: Rafael Molero Prieto
Dr. Economista y Abogado
Auditor - Censor Jurado de Cuentas
Experto Contable Acreditado por AECA y REC
Profesor de la Universidad Politécnica de Valencia

Tipos de periciales

1. Pericial contable
 1. Auditoría de CCAA
 2. Revisiones limitadas
 3. Procedimientos acordados
 4. Certificaciones de hechos concretos
2. Pericial Económico-Financiera
 1. Valoración de daños y perjuicios
 2. Valoración de empresas
3. Periciales económico-financieras en el ámbito penal
 1. Investigación de errores, irregularidades y fraudes
4. Pericial en el contencioso-administrativo (tributario)

El Perito contable. Cualificación

- Economista (colegiado)
 - Doctor
 - Licenciado
 - Titular mercantil
 - Graduado
- Auditor de cuentas (habilitación especial ROAC): La titulación adicional de auditoría requerida pretende que los especiales conocimientos que de ella derivan, obviamente también en el ámbito económico, coadyuven y complementen los iniciales requeridos de titulación superior.
- **El perito es el profesional experto que interviene en el procedimiento poniendo los conocimientos que posee a su servicio, a través de su cualificación profesional y experiencia**

Cualidad judicial del Perito

En cuanto a la cualidad judicial del perito, y referido a la **manera en cómo el perito ha sido traído al proceso** y que presta atención al **modo de designación**, indicar que es un elemento de valoración que puede aportar datos interesantes de objetividad del experto. **Objetividad** que la Ley de Enjuiciamiento Civil garantiza a través de **dos mecanismos procesales**, a saber: **primero** la manifestación bajo juramento o promesa de decir la verdad, que ha actuado o actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y, en **segundo** lugar, a través del sistema de tachas.

Sin embargo son necesarios el auxilio a **otros elementos** o factores que deben ponderarse, además del aludido, por ejemplo: la idoneidad del experto, mayor fundamentación, coherencia, fiabilidad de sus conclusiones, etc., para apoyar una eventual sospecha de parcialidad.

DE LA *lex artis* APLICABLE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES.

Se entiende por *lex artis* (literalmente ley del arte) las reglas del oficio, esto es, **las reglas técnicas**, en el presente caso **de los economistas, comúnmente admitidas y adaptadas a las particulares circunstancias del caso**; sería la adecuación del Dictamen a la técnica normal requerida y al caso concreto, de acuerdo con la capacitación técnica del profesional. Se ha venido empleando para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta a lo que debe hacerse. De forma que, si la actuación se adecua a las reglas técnicas pertinentes, se habla de “un buen profesional, un buen técnico”, y de una buena “praxis” en el ejercicio de una profesión. Así, se usa el principio de la *lex artis* a las profesiones que precisan de una técnica operativa y que plasman en la práctica unos resultados empíricos.

DE LA *lex artis* APLICABLE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES.

- **La de un buen auditor** (STS 26-10-13, 1-7-2016)
- **Nada** se ha dicho de la diligencia de **un buen economista**, cuya responsabilidad aparece asociada a una actuación u omisión negligente o culposa, que toma como medida de diligencia lo que se conoce como *lex artis ad hoc*.

La *lex artis* es de aplicación como criterio valorativo para calibrar la **diligencia exigible** en el cumplimiento de las obligaciones de quienes ponen sus conocimientos técnicos al servicio de la economía, aplicando a tal fin parámetros adecuados a la naturaleza del encargo y a las circunstancias propias del caso.

En cuanto al grado exigible de diligencia propio del economista y poder apreciar el mismo, y a pesar de su muy difícil evaluación, ello sólo resultaría factible en la práctica contrastándolo por **referencia al grado de diligencia medio, o *lex artis ad hoc*, imputable a un colectivo organizado y reglamentado**, en el presente caso referido al Colegio Profesional al que se pertenece, y en concreto **al Estatuto de la Profesión de Economista**

DE LA *lex artis* APLICABLE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES.

- El Colegio de Economistas de Valencia tiene establecidos unos Principios Deontológicos de Actuación Profesional, entre otros:

1º.- Principio de Capacitación. (*formación constante*)

2º.- Principio de Integridad. (*honradez*)

3º.- Principio de Independencia y Objetividad. (*criterios y técnicas*)

4º.- Principio de Diligencia. (*rigor*)

- El Consejo General de Colegios de Economistas, tiene establecido un Código Deontológico; respecto del deber de diligencia indica :

El economista, pondrá a disposición de sus clientes sus conocimientos y capacidades, con la dedicación necesaria para la adecuada resolución de los asuntos que se le encomienden y la pericia requerida por el caso.

Cuando emita su opinión profesional sobre cualquier materia de su competencia, el economista cuidará su rigor técnico y su corrección moral, con ecuanimidad, buen fundamento y cuidadosa exposición.

DE LA *lex artis* APLICABLE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES.

Uno de los elementos más relevantes que deben ser analizados y observados en una correcta valoración de la *lex artis* sería ***el propio contenido del Dictamen aportado: entendido como el análisis crítico del propio contenido, y al menos de los siguientes componentes:***

1. Las explicaciones y los razonamientos contenidos en el dictamen pericial. Análisis de la lógica del razonamiento, y poder hacer un seguimiento del proceso lógico-mental utilizado por el experto, la exposición debe ser clara, hilada y, sobre todo, fundamentada, sin saltos en la lógica argumentativa.
2. La metodología o las operaciones para la obtención de las conclusiones. Y al menos deben ser abordados los siguientes extremos:
 1. La utilización de técnicas y teorías científicas de aceptación generalizada.
 2. La magnitud de los datos recabados y observados por el perito.
3. El grado de contundencia de las conclusiones periciales.
4. La coherencia interna de los dictámenes.

DE LA *lex artis* APLICABLE EN LOS DICTÁMENES PERICIALES.

A mi modo de entender la pericia en general, el perito deberá limitarse en el dictamen o informe que emita, **a dar respuesta**, si le es posible, a todas y cada una de **las cuestiones formuladas**, absteniéndose de realizar juicios subjetivos, distintos de los objetivos. Al experto corresponde la **apreciación del hecho** y al Juez la calificación del Derecho, por lo que no le incumbe sacar conclusiones sobre la culpabilidad del reo, sino poner de manifiesto los hechos observados. Lo que se espera de todo sujeto llamado a la realización de la pericia son elementos de decisión, no juicios preparados, por ello es fundamental su opinión sobre las consecuencias de tales hechos, eludiendo sacar conclusiones ni mucho menos emitir juicios valorativos sobre la culpabilidad del procesado.

Pericial contable

Definición: Dictamen relacionado con diversas cuestiones de información contable.

Trabajo: análisis de la información contable y el soporte documental de las operaciones o hechos económicos

Alcance: será el criterio del profesional y la elección de los diferentes métodos, así como su enfoque.

Opinión: Se expresa en el dictamen

Características de una auditoría

Notas importantes previas:

1. Auditoría: se refiere a la revisión completa de estados contables
2. Realizada por profesionales independientes habilitados
3. Normas objetivas de trabajo (NIAS-ES, NTA)
4. Examen de estados contables y del control interno
5. Emisión de informe EECC expresan razonablemente la imagen fiel de acuerdo a un MIF
6. Se analizan los aspectos significativos
7. Obtención de una seguridad razonable

Modalidades de auditoría según la Ley de auditoría de cuentas

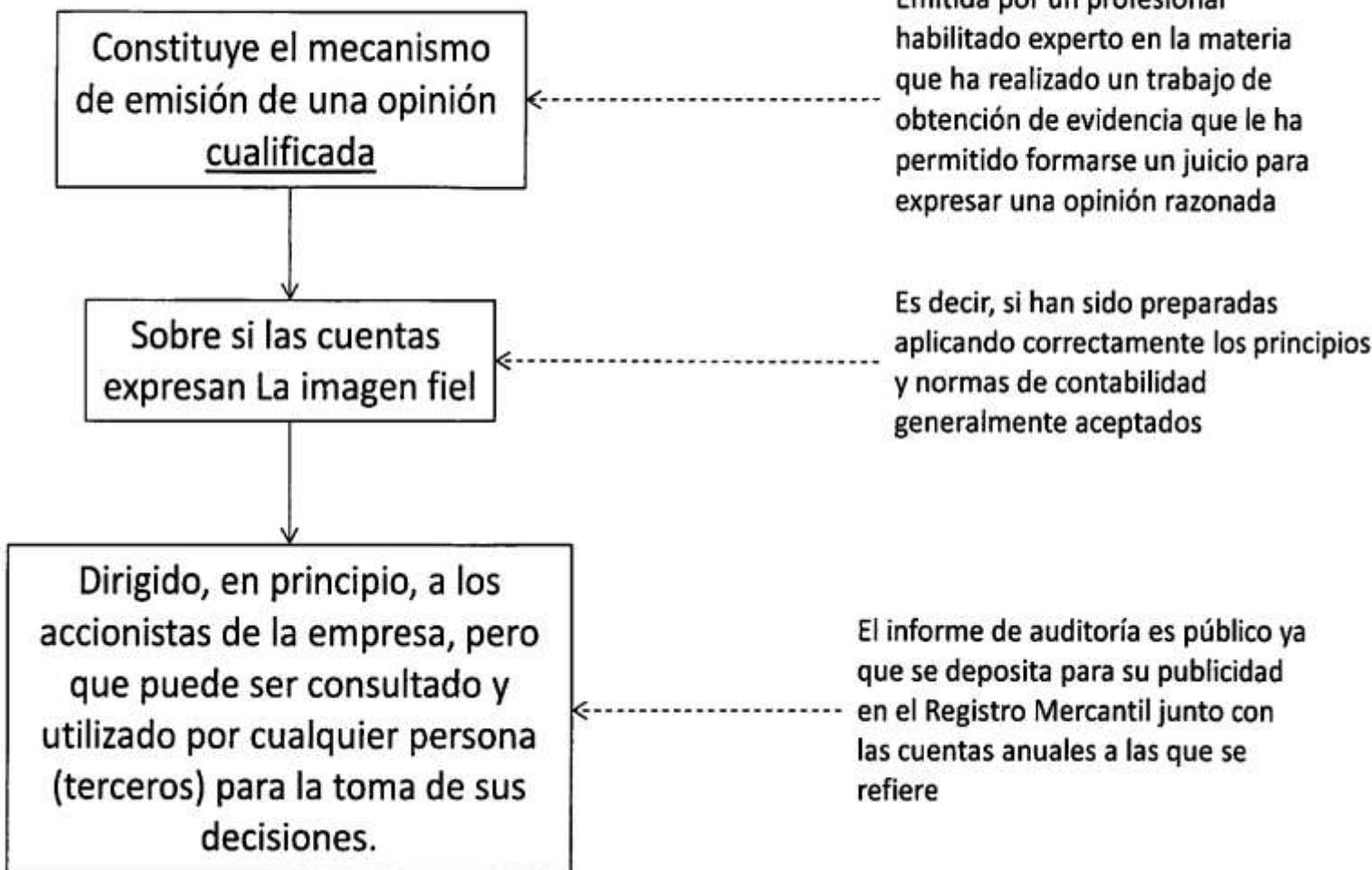
1. AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
 1. Bce., Cta.PyG, ECPN, EFE y Memoria
2. AUDITORÍA DE OTROS ESTADOS FINANCIEROS O DOCUMENTOS CONTABLES
 1. Aquellos elaborados con arreglo a un MIF establecido: Estados integrantes de las CCAA por separado o en su conjunto pero referidos a un periodo inferior al ejercicio social.

NOTA: no quedan comprendidos los referidos a comprobaciones específicas de hechos concretos, certificaciones o revisiones, o aplicaciones de procedimientos limitados o acordados.

Cuentas anuales Auditadas

El informe de auditoría: definición y objetivo

(art. 263 a 271 LSC)



Revisiones limitadas

Norma Internacional sobre trabajos de revisión 2400 (ISRE 2400)

Definición: Consiste en un examen de los estados contables que, mediante la aplicación de un conjunto de procedimientos, permite informar acerca de si ha encontrado o no aspectos significativos respecto de las prácticas y normas contables adecuadas, que afecten sustancialmente a los estados financieros.

Trabajo: preguntas y procedimientos (analíticos y otros), pero no incluye el control interno.

Alcance: seguridad moderada, información libre de errores, seguridad negativa, seguridad limitada, a diferencia de la auditoría que es una seguridad razonable .

Opinión: No se emite como tal

Procedimientos acordados

Norma Internacional sobre servicios relacionados 4400 (ISRE 4400)
“Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera”

Definición: Consiste en contratar a un auditor para que éste aplique procedimientos, de naturaleza similar a los de auditoría, que ha acordado con el cliente, con el objeto de emitir un informe sobre los hechos concretos detectados.

Trabajo: indagaciones, y análisis; comprobación de cálculos; observación; inspección; obtención de confirmaciones.

Alcance: No expresa ninguna seguridad. Los procedimientos los elige el cliente

Opinión: No se emite como tal, informa de los hallazgos. El destinatario evalúa los procedimientos y los resultados.

Certificado de hechos concretos

Norma Internacional sobre servicios relacionados 4400 (ISRE 4400) y Guía de actuación 19R del Instituto de Censores Jurados de Cuentas

Definición: Actuación pericial contable sobre información financiera y no financiera.

Trabajo: Partidas individuales, de un componente, verificaciones contables de áreas.

Alcance: No expresa ninguna seguridad. Los procedimientos de la práctica profesional.

Opinión: Controversias de carácter contable y conclusiones del trabajo realizado.

Pericial económica financiera

Es **más compleja** que la pericial contable ya que se aparta de lo meramente contable y alcanza cuestiones de derecho económico, de microeconomía tales como contratación, mercados, situación empresarial, valoración de empresas, etc., o incluso en el ámbito de la macroeconomía, normalmente exceden de los condicionamientos y consideraciones de la pericial contable.

Jurisdicción:

1. **Civil:** incumplimientos contractuales, contratos de agencia, siniestros, utilización de marcas, patentes etc.
2. **Mercantil:** competencia desleal, responsabilidad de administradores, disputas accionariales, concursales, propiedad intelectual, etc.
3. **Penal:** administración desleal, insolvencia punible, estafa, apropiación indebida, delitos fiscales etc.
4. **Laboral:** procedencia de despidos, ERE, ERTE, reclamaciones de cantidad etc.
5. **Contencioso-administrativo:** concesiones, tasas, justiprecios, AEAT, contratos del sector público etc.
6. **Arbitraje:** procesos de negociación o mediación

Pericial económica financiera

Objeto del informe:

1. **Cálculos económico-financieros:** interpretación de cláusulas, ejecución de sentencias.
2. **Acreditación de determinados hechos:** rupturas contractuales, competencia desleal, daño de imagen, marca, irresponsabilidad de administradores, insolencias, etc.
3. **Valoración de daños y perjuicios**
4. **Valoración de empresas**
5. **Liquidación de contratos de agencia**

NORMATIVA:

1. Guía de actuación 26R del ICJCE
2. Recomendación técnica 1 y 4 del REFOR
3. Norma UNE 197001:2001 de AENOR
4. NIA-ES 500 y 5001 procedimientos e revisión y verificación

Valoración de daños y perjuicios

El **artículo 1106 del Código Civil** determina que "La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor"

El **daño emergente** es el perjuicio ocasionado directamente en una persona o sus bienes por una actuación dolosa, culposa, imprudente o negligente de otra. Es el daño efectivamente producido, por la pérdida material ocasionada, es decir, en el momento en que se conoce la causa o desde que se conoce la causa (el perjuicio se localiza en el mismo acto o en el pasado).

Valoración de daños y perjuicios

El lucro cesante es el perjuicio causado por el tercero sobre las ganancias futuras, mientras que el daño emergente se corresponde con unas pérdidas ocasionadas en el pasado. El lucro cesante se calcula en base a expectativas, exigiéndose la comprobación de un nexo causa-efecto entre la causa y el beneficio dejado de percibir. Algunas veces es difícil distinguir si el perjuicio es lucro cesante o daño emergente ya que muchos perjuicios se determinan en el presente y parte en el futuro.

Normalmente, en el cálculo del lucro cesante, cuando éste afecte a diversos ejercicios futuros tendremos la necesidad de actualizar los flujos de las ganancias dejadas de percibir (márgenes de contribución, beneficios brutos, EBITDA; etc) a través de una tasa.

Valoración de empresas

Consideraciones:

1. El proceso de valoración tiene como finalidad determinar un rango de valores razonables, dentro del cual puede situarse.
 2. El objeto es determinar un valor intrínseco de un negocio y no su valor de mercado o precio.
- **Valor intrínseco:** estimación objetiva del valor actual aplicando una serie de métodos.
 - **Precio:** el que surge de un proceso de negociación, por lo que incorpora aspectos subjetivos de ambas partes.
 - **Valor de mercado:** aquel que determina la oferta y la demanda en mercados organizados, suponiendo la eficiencia de los mismos.

Valoración de empresas

Métodos:

1. Simples:
 1. Estáticos
 1. Valor Teórico Contable
 2. Activo Neto Real
 3. Valor de liquidación
 2. Dinámicos
 1. Beneficios descontados
 2. Flujos de caja descontados
 3. Dividendos
2. Compuestos
 1. ANR + "n" veces beneficios
 2. Método indirecto o de los prácticos
 3. Método directo

Pericial económica financiera en el ámbito penal

Análisis de los hechos o conductas de naturaleza económica reprochable que constituyen delito y que pueden tener un impacto en el patrimonio de particulares o en el orden socioeconómico.

Identificación del hecho y el componente económico que rodea el delito

1. Falseamiento de CCAA u otros documentos (290 CP)
2. Abuso de mayoría o posición dominante (291 CP)
3. Imposición de acuerdos ilícitos (292 CP)
4. Obstaculización de los derechos del socio (293 CP)

Investigación de errores, irregularidades y fraudes

- **Error**: es una manifestación equivocada en la apreciación, valoración o exposición de un hecho, o una acción que se aparta de un criterio reconocido como válido.
 - Error de concepto, de apreciación o de cálculo
 - Error involuntario o voluntario
- **Irregularidad**: es una acción o hecho que se aparta de lo considerado correcto (conforme a regla).
 - Respecto a una norma legal o de un criterio
 - Irregularidad no voluntaria o intencionada
- **Fraude**: es el engaño que se realiza eludiendo obligaciones legales o usurpando derechos con el fin de obtener beneficio.
 - Fraude fiscal
 - Fraude contable (NIA-ES 240)

Obligación de detectar errores y fraudes

Debate doctrinal: existencia de la obligación de los auditores de cuentas de detectar los errores y fraudes que puedan existir en las cuentas de las sociedades por ellos revisadas.

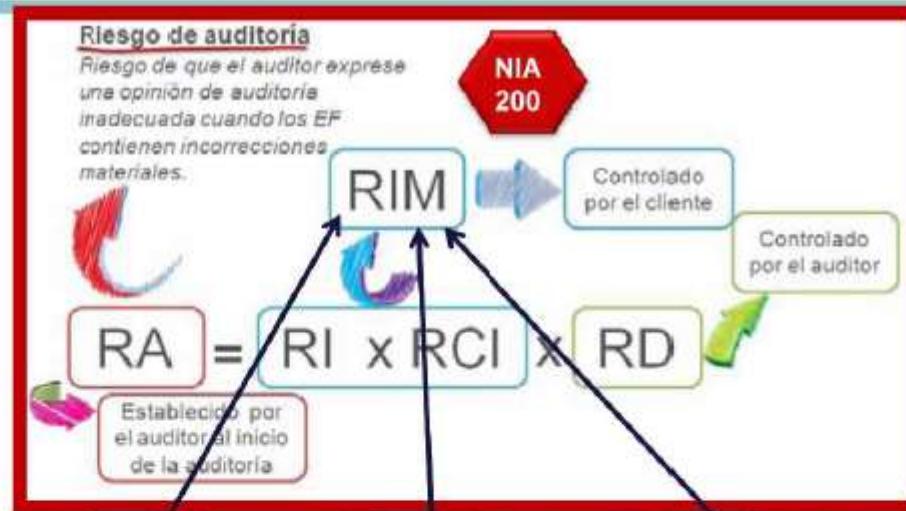
Informe Cadbury:

1. un primer **paso esencial** es distinguir con claridad las respectivas responsabilidades de los consejeros y auditores en la elaboración y comentario de los estados financieros de la empresa con el fin de empezar a reducir el desfase de expectativa.
2. en relación con los fraudes y errores que puedan contenerse en los estados financieros que la responsabilidad principal de prevenir y detectar el fraude (y otros actos ilegales) corresponde al Consejo, como parte de su responsabilidad fiduciaria de proteger los activos de la compañía.
3. En relación con la detección los errores y fraudes es preciso poner de manifiesto las denominadas expectations gaps, esto es, el desfase existente entre las expectativas que el público en general suele tener respecto del informe de auditoría y lo que los auditores pueden ofrecer.

Riesgos en auditoría

Riesgo de negocio

Riesgo derivado de condiciones, hechos, circunstancias, acciones u omisiones significativos que podrían afectar negativamente a la capacidad de la entidad para conseguir sus objetivos y ejecutar sus estrategias o derivado del establecimiento de objetivos y estrategias inadecuados.



Riesgo financiero

Riesgo operativo

Riesgo de cumplimiento normativa

Riesgo de fraude

El riesgo de fraude se relaciona con hechos o condiciones que indican un incentivo o presión a cometer fraude o dan una oportunidad para cometer fraude.



Proceso de valoración del riesgo por la entidad

NIA-ES 240 Detección del fraude

Aunque el fraude es un concepto jurídico amplio, al auditor únicamente le concierne aquel que da lugar a incorrecciones materiales en los estados financieros y cuyo **origen** se encuentra en **dos tipos de incorrecciones intencionadas**: las debidas a información financiera fraudulenta y las debidas a una apropiación indebida de activos:

- a) La información financiera fraudulenta,
- b) La apropiación indebida de activos

Condiciones para que se genere el fraude:

1. Existencia de incentivos y elementos de presión para cometer fraude
2. Oportunidades para cometer fraudes
3. Actitudes y racionalización que lo justifican

NIA-ES 240 Detección del fraude

NIA
240

Novedades respecto a la NTA:

¡Novedad!

- Presunción de existencia de fraude en el reconocimiento de ingresos
- Riesgos de incorrección material debida a fraude = “riesgo significativo”
- Prueba sobre asientos del “libro diario” con independencia de la valoración del riesgo de que la dirección eluda los controles.
- Solicitud de manifestaciones específicas a la dirección.
- En circunstancias excepcionales – integridad de la dirección y de los RGE, riesgo material y generalizado- se considerará si procede renunciar al encargo, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten.



Art. 3.2 y 19
del TRLAC y
Art. 7 y 52 del
Reglamento.

Riesgo de fraude

Triángulo del fraude

- Ausencia o ineffectividad de controles
- Deficiencias en capacitación
- Supervisión insuficiente
- Programas, políticas y procedimientos antifraude ineffectivos
- Falta de cultura ética



- Déficit financiero
- Estilo de vida costoso que mantener
- Dificultades para acceder a un crédito
- Avaricia
- Considerar comportamientos ilegales como aceptables
- Ausencia de valores éticos
- Pobre mensaje de la alta gerencia de lo que está bien o no

La ley de Benford

Existe una aplicación muy curiosa de las matemáticas a la investigación, en este caso del fraude fiscal a través de lo que se ha llamado LEY DE BENFORD.

¿Es más probable que un número empiece por 1 o por 7? En principio parecería lógico pensar que cualquier dígito tiene la misma probabilidad de ser el primero de un número, sin embargo esto no es cierto.

En 1881 el astrónomo y matemático Simon Newcomb descubrió que los libros donde consultaba tablas de logaritmos tenían más sucias las páginas con los números que empiezan por 1.

Posteriormente el físico Frank Benford recuperó las investigaciones de Newcomb y sacó a la luz esta propiedad, que nos a llegado con el nombre de LEY DE BENFORD.

Newcomb incluso dedujo que la probabilidad de que un número empiece por la cifra C, se puede calcular con la siguiente fórmula:

$$P = \log (1 + 1/C)$$



La ley de Benford – riesgo de fraude

Primera cifra y
Probabilidad

1	30.1 %
2	17.6 %
3	12.5 %
4	9.7 %
5	7.9 %
6	6.7 %
7	5.8 %
8	5.1 %
9	4.6 %

Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006			
PROVINCIA	MUNICIPIO	HABITANTES	PRIMER DÍGITO
Cuenca	Cañete	889	8
Cuenca	Carboneras de Guadazaón	891	8
Cuenca	Pajaroncillo	89	8
Cuenca	Palomares del Campo	877	8
Cuenca	Rozalén del Monte	80	8
Cuenca	Saceda-Trasierra	88	8
Cuenca	Sotorribas	888	8
Cuenca	Valdemorillo de la Sierra	88	8
Cuenca	Campillos-Sierra	78	7
Cuenca	Fresneda de Altarejos	79	7
Cuenca	Herrumblar (El)	753	7
Cuenca	Monreal del Llano	71	7
Cuenca	Montalbo	753	7
Cuenca	Narboneta	73	7
Cuenca	Peral (El)	729	7
Cuenca	Picazo (El)	763	7
Cuenca	Piqueras del Castillo	75	7
Cuenca	Quintanar del Rey	7.568	7

Clase	Frecuencia	Porcentaje
1	2606	32,13%
2	1477	18,21%
3	1007	12,42%
4	731	9,01%
5	656	8,09%
6	521	6,42%
7	456	5,62%
8	356	4,39%
9	300	3,70%

DELITO CONTABLE – SOBREVALORAR ACTIVOS E INFRAVALORAR PASIVOS



LOS MÉTODOS

Métodos Toscos

- Salidas de bienes y derechos
- Falta de reflejo en contabilidad
- Reflejo inadecuado en el activo y pasivo

Métodos del Economista

- Partidas de difícil valoración
- Aplicación fraudulenta de deterioros
- Manejo de los ajustes de periodificación

Métodos del Jurista

- Confusiones en la identidad de los socios y administradores
- Generación de entramados societarios

DELITO CONTABLE

FRAUDE

Escepticismo profesional del AUDITOR

De acuerdo con la NIA 240, uno de los requisitos que debe observar el auditor de estados financieros es el escepticismo profesional, al respecto la NIA 240 establece lo siguiente:

- **El auditor deberá mantener escepticismo profesional durante toda la auditoría, reconociendo que, a pesar de su experiencia previa sobre la honestidad e integridad de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad, es posible que exista una incorrección material debida a fraude.**
- Salvo que tenga motivos para creer lo contrario, el auditor puede aceptar que los registros y los documentos son auténticos. En caso contrario, el auditor llevará a cabo investigaciones detalladas.
- Cuando las respuestas a las indagaciones ante la dirección o ante los responsables del gobierno corporativo de la entidad sean incongruentes, el auditor las investigará.

Pericial en el contencioso-administrativo (tributario)

Ámbito:

1. Valoración de elementos patrimoniales
2. Tasación Pericial Contradicторia
3. Pericial contable
4. Motivo económico válido
5. Impuesto de sociedades
6. Impuesto sobre la Renta de las personas físicas



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN